

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión para efecto de que legisle en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que el delito extorsión sea incorporado al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva de forma oficiosa, esto derivado que en Guerrero el presente delito ocupa el primer lugar y el mismo va en aumento, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este mes de febrero del año que transcurre, Guerrero continúa siendo el primer lugar en asesinatos con 175 casos, según reporte mensual del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los dos primeros meses del año, la entidad se mantuvo con la mayor cantidad de homicidios dolosos denunciados en el país, seguido del Estado de México, al 28 de febrero de este año¹.

Tanto los homicidios dolosos y otros delitos van en aumento en la entidad y el crimen no tiene día de asuetos, al contrario, pareciera haber una especie de organización de los grupos delictivos para poder perfeccionar sus acciones y mientras tanto la autoridad en la vía de los hechos es rebasada, ya que las mismas autoridades reconocen la escalada de violencia en la entidad.

Para ello uno de los delitos que pareciera, ya ser “común”, es precisamente el delito de extorsión, derivado que en las diferentes regiones de la entidad se han hecho denuncias públicas de este delito, aunque una buena parte de los

¹ <http://suracapulco.mx/principal/en-febrero-guerrero-sigue-en-primer-lugar-en-asesinatos-con-175-casos/>

ciudadanos, no han formalizado estas denuncias ante el Ministerio Público, mismas que se encuentran contempladas en las cifras negras.

Con fecha 23 junio de 2016, los Diputados Ciudadanos tuvimos a bien presentar la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499², en el que se propone que el delito de extorsión se perfeccione las agravantes en el Código, mismos que desde esa fecha se encuentra ausente dicho dictamen y mientras tanto la sociedad queda en estado de indefensión frente a los extorsionadores.

El delito de extorsión es el segundo de los delitos que más frecuentemente se comete en el país, y ocupa el primer lugar en el Estado, según lo señalado en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Ciudadana 2016³, pues representa el 24.2% de los delitos ocurridos en 2015 a nivel nacional, siendo considerado de alto impacto, y en muchos de los casos éste no es denunciado, tanto, que también ocupa el primer lugar en la cifra negra en el país. No obstante ello, no fue considerado por el reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de aquellas infracciones penales en las que los jueces oficiosamente pueden ordenar la prisión preventiva, porque el artículo 19 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, no lo incluyó.

Es de destacar que en el nuevo sistema penal predominantemente oral, que se ha implementado en la entidad recientemente, se establece la prisión preventiva como la última opción de entre las medidas cautelares disponibles y con excepción de la oficiosa, siempre debe solicitarla el Ministerio Público para garantizar:

- a) La comparecencia del imputado en el juicio;
- b) El desarrollo de la investigación;
- c) La Protección de la Víctima, de los testigos o de la comunidad.

En este contexto el segundo párrafo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece literalmente lo siguiente:

² http://congresogro.gob.mx/diario/index.php/intervenciones-en-tribuna/lxi-legislatura/ano-i/tercer-periodo-ordinario/doc_view/7696-intervencion-en-tribuna-23-junio-2016.

³ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud⁴.

Así también, dichas reformas en materia penal tanto en la Constitución Federal y la parte legal no fue contemplado el delito de extorsión como delito que merezca prisión preventiva oficiosa, tal como lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 167, delitos que son los siguientes:

Artículo 167...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

- I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;*
- II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;*
- III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;*
- IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;*
- V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;*
- VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;*
- VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;*
- VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;*

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

- IX. *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;*
- X. *Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;*
- XI. *Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero⁵.*

Tanto en la Constitución como en el Código se puede apreciar de la transcripción de los artículos antes señalados, el delito de extorsión no se contempla como delito que merezca la prisión preventiva oficiosa.

En este sentido los Diputados Ciudadanos con fecha 11 de octubre de 2016, presentamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se contemple el delito de extorsión para que merezca prisión preventiva oficiosa; en la misma fecha se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que sea contemplada la prisión preventiva de forma oficiosa.

Ambas iniciativas fueron presentadas a solicitud de cientos de personas, y de decenas empresarios y negocios que han sido objeto de este delito, que lacera no solamente a las víctimas sino a la misma sociedad; derivado que el tiempo transcurre y que lejos de legislarse, el problema empeora y no hay dictamen al respecto, mientras permanece en la congeladora la iniciativa los delincuentes no descansan y diariamente cometen este delito en la entidad.

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

Por eso es necesario exhortar al Congreso de la Unión para efecto de que legisle y haga que el delito de extorsión merezca prisión preventiva de forma oficiosa y que los delincuentes no se escapen del manto de la justicia”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 23 de marzo del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión para efecto de que legisle en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que el delito extorsión sea incorporado al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva de forma oficiosa, esto derivado que en Guerrero el presente delito ocupa el primer lugar y el mismo va en aumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Honorable Congreso de la Unión tanto a la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTO DE QUE LEGISLE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE EL DELITO EXTORSIÓN SEA INCORPORADO AL CATÁLOGO DE DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA DE FORMA OFICIOSA, ESTO DERIVADO QUE EN GUERRERO EL PRESENTE DELITO OCUPA EL PRIMER LUGAR Y EL MISMO VA EN AUMENTO.)